



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

16 ABR. 2019

RECIBE
FIRMA
PRESENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

AGUASCALIENTES, AGS., 10 ABRIL DE 2018.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

LOS SUSCRITOS CIUDADANOS DIPUTADOS SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ Y MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO CONFORMADO POR LOS PARTIDOS, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA ALIANZA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I Y 30 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y ARTÍCULO 153 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, NOS PERMITIMOS SOMETER ANTE LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA JÓVENES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Estado de Aguascalientes se encuentra a nivel nacional en cierto lugar en cuanto a tasa de desempleo, esto en referencia a las cifras del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, las cuales confirman que los adolescentes y jóvenes son los que más sufren en cuanto a desocupación laboral. Incluso en un análisis realizado se señala que los adolescentes de 15 a 19 años y los jóvenes de 20 a 24 tienen el mayor nivel de desocupación.

Esta situación afecta a los jóvenes que a pesar de que dedican su esfuerzo en estudio y en una buena preparación, son las empresas las que hoy en día prefieren ocupar sus vacantes con personas que ya tengan años de experiencia, que no estén recién graduados, que tengan niveles académicos más altos, y muchos requisitos más que les impide a los jóvenes poder desarrollarse laboralmente.

Se reconoce que el Ejecutivo del Estado, a través de la publicación del acuerdo de Fomento al Empleo en Grupos y Zonas Vulnerables ofrece



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

incentivos importante para que las empresas actualmente se encuentren operando en el Estado participen en la contratación laboral de jóvenes; sin embargo, se estima que es importante contar con un acuerdo del Ejecutivo sino e un marco jurídico que permita apoyar de manera permanente a nuestros jóvenes y a todos aquellos profesionistas que por diversas circunstancias el adquirir un empleo cada día les es muy difícil.

Se debe considerar que esta legislatura debe demostrar con hechos el apoyo a los jóvenes económicamente activos, para que estos que puedan desarrollar su potencial y que no disminuya sus aspiraciones personales y profesionales.

Es por ello, que recogemos lo que en esta Administración Pública del Estado, actualmente está ofreciendo a las personas físicas y morales con actividad empresarial, a través de las cuales se incentiva la creación del primer empleo a jóvenes en el Estado, sin embargo, se estima que lo más acertado es que esas buenas intenciones y parámetros jurídicos se establezcan en Ley, para de esta forma asegurar a nuestros jóvenes que será una política pública permanente y un compromiso constante de buscar espacios para quienes buscan por primera vez un empleo en Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, es que con el acuerdo unánime de los que conformamos este Grupo Mixto Parlamentario, nos permitimos someter ante la acendrada consideración de los integrantes de este respetable órgano Legislativo y Parlamentario el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Primer Empleo para los Jóvenes del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA JÓVENES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 1º La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases mínimas que deberá contener el Acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se conceda



incentivos a personas físicas o morales con actividad empresarial que incentiven la creación del primer empleo a jóvenes en el Estado.

ARTÍCULO 2º Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Primer empleo a jóvenes.- Cuando se otorgue por primera vez a jóvenes mayores de 18 años y menores de 29 años un empleo;
- II. Ejecutivo del Estado.- El Titular del Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- III. Secretaría.- La Secretaría de Finanzas; y,
- IV. Contribuyente.- Las personas Físicas o Morales con actividad empresarial en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3º. Los contribuyentes podrán recibir como mínimo el 50 de reducción en materia del Impuesto Sobre Nómina respecto de sus erogaciones, por concepto de nuevas contrataciones de jóvenes, por un término de cuatro años a partir de la fecha en que los jóvenes fueron contratados.

ARTÍCULO 4º Los contribuyentes que deseen acceder al beneficio que se establece en esta Ley, deberá llevar un control sobre los empleos y puestos que resulten beneficiados que en esta materia determine el Ejecutivo del Estado, debiendo presentar de manera semestral y bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría, un informe detallado sobre dicha información y las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

ARTÍCULO 5º El reporte a que hace referencia el Artículo anterior, deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales siguientes a la terminación en cada semestre.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 6° Se consideran como nuevos empleos a las nuevas fuentes de trabajo creadas, que no contaba el establecimiento para su operación en el ejercicio fiscal que corresponda.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, los que correspondan a la sustitución de personal, la sustitución patronal o a la contratación de personal que se efectúe respecto de quienes ya se encontraban laborando en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 7° Las contrataciones de los empleos benefician con el estímulo establecido en la presente Ley, y el monto de las contraprestaciones base del mismo, deberán acreditarse ante las autoridades competentes que determinen la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Aguascalientes, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, los anexos de la declaración y el pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas respectivo.

ARTÍCULO 8° Deberán solicitar por escrito ante la Secretaría dentro de dos meses siguientes al inicio de actividades, los contribuyentes que deseen acceder al beneficio que se establece en esta Ley.

ARTÍCULO 9° Una vez que se acceda a dicho beneficio, no se podrá dar lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago.

ARTÍCULO 10.- en cualquier tiempo en que la Secretaría advierta que los contribuyentes que han sido beneficiados no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su beneficio, previa audiencia del interesado, se le otorgará al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar los alegatos, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados

ARTÍCULO 11.- De encontrarse el contribuyente en el supuesto establecido en el Artículo anterior la Secretaría procederá al cobro íntegro de



las contribuciones no cubierta bajo el amparo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial de Difusión Institucional denominado Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposición que se opongan a la presente Ley.

Rúbricas:

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DE LOS PARTIDOS,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y
NUEVA ALIANZA.**


**DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
COORDINADOR**


**DIP. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS
SUBCOORDINADORA**

**DIP. MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ
PRIMER SECRETARIA**

**DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
SEGUNDO SECRETARIO**